

**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**TEMA:**

**Análisis de la discrepancia en la obtención de los elementos de  
convicción en los delitos ambientales señalados en el COIP en los  
Art. 251, 252 y 253.**

**AUTOR:**

**Farías Zambrano, Sócrates Lenin**

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de ABOGADO  
DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL  
ECUADOR.**

**TUTOR:**

**Abg. Jiménez Franco, Elizabeth Del Pilar M.Sc.**

**Guayaquil - Ecuador**

**06 de febrero de 2023**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS**

**CARRERA DE DERECHO**

### **CERTIFICACIÓN**

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **Farías Zambrano, Sócrates Lenin**, como requerimiento para la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**.

**TUTORA**



Firmado electrónicamente por:  
**ELIZABETH DEL  
PILAR JIMENEZ  
FRANCO**

**Abg. Jiménez Franco, Elizabeth Del Pilar M.Sc.**

**DIRECTORA DE LA CARRERA**

f. \_\_\_\_\_

**Ab. Nuria Pérez Puig-Mir, Ph.D.**

**Guayaquil, a los 06 días del mes de febrero del año 2023**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y  
POLITICAS**

**CARRERA DE DERECHO**

**DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

Yo, **Farías Zambrano, Sócrates Lenin**

**DECLARO QUE:**

El Trabajo de Titulación, **Análisis de la discrepancia en la obtención de los elementos de convicción en los delitos ambientales señalados en el COIP en los Art. 251, 252 y 253**, previo a la obtención del título de Abogado de los **Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

**Guayaquil, a los 06 días del mes de febrero del año 2023**

**EL AUTOR**



f. \_\_\_\_\_

**Farías Zambrano, Sócrates Lenin**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y  
POLITICAS**

**CARRERA DE DERECHO**

**AUTORIZACIÓN**

Yo, **Farías Zambrano, Sócrates Lenin**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **Análisis de la discrepancia en la obtención de los elementos de convicción en los delitos ambientales señalados en el COIP en los Art. 251, 252 y 253**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

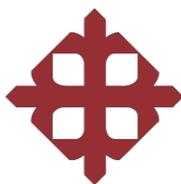
**Guayaquil, a los 06 días del mes de febrero del año 2023**

**EL AUTOR:**



Firmado electrónicamente  
por: **SOCRATES  
LENIN FARIAS  
ZAMBRANO**

f. \_\_\_\_\_  
**Farías Zambrano, Sócrates Lenin**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

## REPORTE URKUND

The screenshot shows the URKUND report interface. On the left, a sidebar contains document details: 'Documento' (Trabajo Titulacion-2023 SF 18 01 2023 URKUND.docx), 'Presentado' (2023-01-18 12:31), 'Presentado por' (socrates.farias@cu.ucsg.edu.ec), 'Recibido' (elizabeth.jimenez.ucsg@analysis.orkund.com), and 'Mensaje' (RE: Reportes de Urkund). The main area shows a 'Lista de fuentes' table with columns for 'Categoría' and 'Enlace/nombre de archivo'. The table lists several sources from repositories like repositorio.uasb.edu.ec, slideshare.net, araujoasociados.net, dspace.unach.edu.ec, and dspace.uce.edu.ec. A 'Fuentes alternativas' section is also visible. The bottom of the interface has navigation icons and buttons for 'Reiniciar' and 'Compartir'.

## TUTORA



Firmado electrónicamente por:  
ELIZABETH DEL PILAR  
JIMENEZ FRANCO

f. \_\_\_\_\_

**Abg. Jiménez Franco, Elizabeth Del Pilar M.Sc.**

## EL AUTOR:



Firmado electrónicamente por:  
SOCRATES LENIN  
FARIAS ZAMBRANO

f. \_\_\_\_\_

**Farías Zambrano, Sócrates Lenin**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

CARRERA DE DERECHO

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. \_\_\_\_\_

**Dr. Xavier Zavala Egas, Mgs.**

DECANO DE CARRERA

f. \_\_\_\_\_

**Abg. Ángela María Paredes Cavedo, Mgs.**

COORDINADORA DE TITULACIÓN

f. \_\_\_\_\_

**Dr. Andrés Ycaza Mantilla, Mgs.**

OPONENTE

# ÍNDICE

RESUMEN .....	VIII
ABSTRACT .....	IX
INTRODUCCIÓN .....	2
CAPÍTULO I .....	3
1.1. Antecedentes .....	3
1.2. Doctrina .....	4
1.3. Objeto .....	5
2. Objetivo General .....	5
3. Objetivos Específicos .....	5
4. La Justificación .....	5
MARCO METODOLÓGICO .....	7
CAPÍTULO II .....	8
2.1 MARCO TEÓRICO .....	8
2.1.1. El Código Orgánico Integral Penal y el derecho ambiental en el Ecuador .....	8
2.1.2 Los elementos de convicción .....	8
2.1.3 Fundamentación legal del proceso penal en delitos contra la naturaleza .....	9
2.1.4 Obtención de los elementos de convicción para verificar el cometimiento de un delito .....	9
2.1.5 Conflictos penales ambientales .....	10
2.2. Materiales y métodos .....	11
2.3.1 Método .....	12
2.3.2 Población .....	12
CONCLUSIONES .....	22
RECOMENDACIONES .....	23
REFERENCIAS .....	24

## RESUMEN

La legislación ambiental ecuatoriana ha evolucionado con el paso del tiempo, desde la consideración de la naturaleza como un sujeto de derechos reconocido por el Estado, hasta la imputación de responsabilidades penales respecto a las afectaciones que se hubieren cometido en su contra.

Lo que aún no está definido totalmente son los procedimientos específicos en el ámbito penal ambiental, por cuanto, se los trata igual que los demás delitos, siendo esta rama de la legislatura un tema un poco más técnico y complejo, razón por la que requiere mayor atención para la coordinación de los procedimientos y los instrumentos más adecuados que permitan una actuación ágil y prolija de los Fiscales.

El inconveniente que se presenta en el procedimiento al momento de realizar la carga de la prueba de acuerdo a los parámetros determinados por el Código Orgánico del Ambiente es el objeto de esta investigación, puesto que según este articulado legal señala que el operador (imputado del delito) será el responsable de los costos de las pruebas necesarias para determinar la afectación motivo de la infracción de tipo penal.

Este conflicto genera divergencias de pensamientos con respecto a la legalidad y veracidad de los resultados que se recaben, que se expondrán dentro del presente trabajo.

**Palabras Claves:** Derecho. Ambiental, Ambiente, Normativa, Ecuador, Delito, Recursos, Reparación, Impacto, Infracción.

## **ABSTRACT**

Ecuadorian environmental legislation has evolved over time, from the consideration of nature as a legal entity for the defense of the State, to the imputation of criminal responsibilities regarding the effects that may have been committed against it.

What has not yet been fully defined are the specific procedures in the environmental criminal sphere, since they are treated the same as other crimes, this branch of the legislature being a slightly more technical and complex issue, which is why it requires more attention to the coordination of the procedures and the most appropriate instruments that allow an agile and prolix action of the Prosecutors.

The inconvenience that arises in the procedure at the time of carrying out the burden of proof according to the parameters determined by the Organic Code of the Environment is the object of this investigation, since according to this legal article it indicates that the operator (imputed for the crime) will be responsible for the costs of the tests necessary to determine the involvement of the crime.

This conflict generates divergences of thoughts regarding the legality and veracity of the results that are collected, which will be exposed within the present work.

***Keywords: Law. Environmental, Environment, Regulations, Ecuador, Crime, Resources, Reparation, Impact, Violation.***

## INTRODUCCIÓN

Hoy en día, en el Ecuador y en el resto del mundo, el cuidado, conservación y la protección del medio ambiente está formando parte de las diferentes agendas de los gobiernos, constituyéndose en un eje primordial en el desarrollo de políticas y normativas que buscan proteger y conservar los recursos naturales y el ambiente; y que lleguen a reconocerse como de carácter de derecho fundamental.

Aunque el Ecuador posee una normativa ambiental en el cuerpo legal constitucional y también un cuerpo legal que reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos, y que tipifica los delitos contra la naturaleza dentro del Código Orgánico Integral Penal, dentro de nuestro territorio continúan los ilícitos contra la naturaleza, muchas veces por desconocimiento de la Ley y su aplicación dentro de los órganos de control.

En la Constitución de la República del Ecuador elaborada por la Asamblea Constituyente del año 2008, en su artículo 71 regula los derechos naturales y reconoce a la naturaleza como un actor legal sujeto de derechos, que, en caso de requerirlo por algún daño a la misma, puede accionar la reparación acorde a los derechos constitucionales establecidos (Asamblea Constituyente del Ecuador, 2008).

La normativa constitucional ecuatoriana señala la obligación del Estado en velar por el cumplimiento de la misma y darles las herramientas de hacer cumplir sus derechos, a través de la Autoridad Administrativa o Jurisdiccional. Dentro del mismo marco en el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador vigente, también establece el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que vele por la sostenibilidad y el buen vivir (Asamblea Constituyente del Ecuador, 2008).

Los artículos 251, 252, 253, que se encuentran en el capítulo cuarto, sección tercera, del Código Orgánico Integral Penal, los cuales, contienen el tipo penal y la sanción correspondiente a cada uno de ellos, para quienes atenten con la naturaleza en sus recursos como son agua, suelo y aire, a fin, evitar, detener o penalizar el cometimiento de una infracción, generada por un daño ambiental a los mismos.

# CAPÍTULO I

## 1.1. Antecedentes

El marco legal ecuatoriano en la Constitución de la República del Ecuador de 2008 y que se encuentra vigente, en su artículo 72 establece que la naturaleza tiene derecho a la restauración; y que deberá ser independientemente de la obligación que el Estado ecuatoriano, las personas naturales y jurídicas tienen de resarcir a los afectados, ya sea, individual y colectivamente dependientes de los recursos naturales perjudicados.

El mismo artículo señala que en los casos de daño ambiental graves, el Estado deberá establecer los procedimientos más efectivos para lograr la restauración, e implementará los medios más convenientes para atenuar o eliminar los impactos ambientales nocivos.

En esta línea de ideas, para determinar el cometimiento de una infracción ambiental se deben realizar procesos legales, administrativos y penales dependiendo del tipo de infracción, en los cuales, se realiza el levantamiento de información que determinan el grado de afectación causada. En el ámbito penal, es el Fiscal quien se encarga de dirigir la investigación necesaria que lleve a verificar y determinar la existencia de la afectación y su remediación.

La investigación realizada para el presente trabajo, reconoce la importancia de la observación constitucional que tiene a la naturaleza como sujeto de derechos; provocando que se facilite la innovación reglamentaria penal, fortalecimiento institucional y la creación de políticas públicas que garanticen la protección y ejecución eficaz de los cuerpos legales ambientales establecidos en nuestro país.

Manuel Ossorio dice que “la responsabilidad objetiva, es la tendencia relativamente moderna, que se aparta del fundamento forzoso en culpa o dolo para exigir el resarcimiento de los daños y perjuicios.” (Ossorio, 2018).

## 1.2. Doctrina

“Todo hombre es inocente hasta que se demuestre lo contrario”, es la frase básica que define el concepto de presunción de inocencia en el juzgamiento de un delito.

Como señala Miguel Ángel Aguilar en su libro Presunción de Inocencia “...al acusado debe considerarse inocente hasta en tanto no exista sentencia ejecutoriada, con lo cual se abandonó cualquier práctica antigua de presunción de culpabilidad, aunado a que se considera al principio no sólo como una garantía procesal, sino derecho humano de los sistemas democráticos a fin de limitar el monopolio legítimo de la fuerza, donde se garanticen mecanismos de defensa que permitan demostrar la inocencia de los acusados e instrumento de defensa contra actos de órganos de procuración e impartición de justicia.” (Aguilar, 2015, p.46).

En la Constitución de la República del Ecuador (Asamblea Constituyente del Ecuador, 2008) encontramos que:

Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.
2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada.

Art. 77.- En todo proceso penal en que se haya privado de la libertad a una persona, se observarán las siguientes garantías básicas:

7. El derecho de toda persona a la defensa incluye:

...c) Nadie podrá ser forzado a declarar en contra de sí mismo, sobre asuntos que puedan ocasionar su responsabilidad penal.

### **1.3. Objeto**

El objeto del presente trabajo de titulación es analizar la discrepancia en la obtención de los elementos de convicción en los delitos ambientales señalados en los artículos 251, 252 y 253 del Código Orgánico Integral Penal.

### **2. Objetivo General**

Exponer la contradicción que existe para la recolección de los elementos de convicción según el Código Orgánico Ambiental en la investigación de los delitos naturales establecidos en los artículos 251, 252 y 253 del COIP y los principios básicos de inocencia y prohibición de autoincriminación.

### **3. Objetivos Específicos**

- Analizar cómo se fundamentan los procesos penales en lo referente a los delitos contra los recursos naturales, como son agua, suelo y contaminación del aire en el Ecuador.
- Establecer los mecanismos de la obtención de elementos de convicción para verificar el cometimiento o no de un delito contra los recursos señalados en los artículos 251, 252 y 253 del Código Orgánico Integral Penal.
- Contrastar los procedimientos de obtención de los elementos de convicción en los delitos ambientales según el COIP frente a los principios básicos de presunción de inocencia, imparcialidad y prohibición de autoincriminación.
- Recomendar la implementación de mejoras en el sistema de juzgamiento de delitos ambientales

### **4. La Justificación**

En el Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano no existe ningún tipo de procedimiento específico que indique, que el presunto causante de un hecho denunciado, sea quien realice y presente el análisis con sus resultados de un posible daño, o que sea la Fiscalía quien asuma la ejecución de los mismos, así como también es responsable de asumir los costos de ellos, por lo cual, nuevamente caemos en criterios ambientales que no consideran la normativa y procedimientos penales.

La formación de nuestros operadores de justicia, tanto Fiscales como Jueces, es realizada de manera general; y dependiendo de la Unidad en la que se desenvuelvan generan mayor experiencia y un criterio más específico en la materia en la que se esté desempeñando. Pero no encontramos, ni fiscales ni jueces especiales en el área ambiental, no porque no tengan el conocimiento, sino que en la estructura organizacional de nuestro sistema de justicia no está contemplada la materia ambiental como independiente ni que revista la importancia para crear una unidad especializada de operadores de justicia única de esta materia.

Por la manifestado, se identifica el problema que, aunque se cuenta con normas sancionatorias penalmente, y un procedimiento ambiental ligado a la norma penal, no están bien definidas las acciones que deben utilizarse para investigar, resolver y sancionar un delito ambiental de manera ágil, clara y precisa sin caer en la violación de algún tipo de los principios penales señalados con anterioridad. Es decir, existe un conflicto o vacío jurídico en el procedimiento en materia penal, para la obtención de elementos convicción que determinen y fundamente la resolución del Fiscal que estuviere al frente la investigación

Este tipo de vacíos que expongo en el procedimiento para la investigación de un proceso basado en cualquiera de los delitos tipificados en los artículos 251, 252 y 253 del Código Orgánico Integral Penal, genera inconvenientes y posibles retrasos que impiden acciones efectivas e inmediatas en los diferentes procesos ambientales, además de dejar la puerta abierta a recursos legales que pudieran dilatar aún más el proceso investigativo penal.

Además, se debe considerar que los laboratorios acreditados para el análisis de los parámetros que la Autoridad Ambiental Nacional determine, en su gran mayoría son privados y los costos de la realización de dichas pruebas son costeados por el operador, pudiendo atentar contra los principios de Imparcialidad y podemos señalar también el principio de Prohibición de Autoincriminación.

## **MARCO METODOLÓGICO**

El estudio que se realizó tiene una metodología cualitativa de alcance descriptivo en el que se analizaron los delitos ambientales, tomando como base el Código Orgánico Integral Penal, Capítulo IV sección Tercera; el Código Orgánico del Ambiente y la Norma Técnica emitida mediante el Acuerdo del Ministerio del Ambiente No. 84, en el Registro Oficial Suplemento 598 de 30 de septiembre de 2015, y la experiencia de profesionales en el campo de acción del tema de estudio; todo esto, dentro del contexto general de la legislación ecuatoriana, analizando dentro de un todo la naturaleza y el espíritu de artículos y del procedimiento realizado para la aplicación de los mismo.

## CAPÍTULO II

### 2.1 MARCO TEÓRICO

El análisis de la discrepancia en la carga de la prueba se sustenta en varios Códigos y Leyes de la normativa ecuatoriana, que serán expuestos para su estudio.

#### ***2.1.1. El Código Orgánico Integral Penal y el derecho ambiental en el Ecuador***

Luego del reconocimiento del derecho a vivir en un ambiente equilibrado, saludable y sin contaminación que se da a las personas en la Constitución Política de la República del Ecuador de 1998; se expidió la Ley de Gestión Ambiental, publicada en el Registro Oficial No. 245 del 30 de julio de 1999, este cuerpo legal se formuló para cumplir los objetivos señalados en la Constitución.

Estos fueron los primeros indicios para introducir el derecho ambiental dentro de la normativa ecuatoriana hasta lo que hoy se reconoce dentro de la Constitución del Ecuador del 2008, el Código Orgánico del Ambiente y el Código Orgánico Integral Penal.

Para el análisis de esta investigación puntualmente analizaremos los delitos contra los recursos naturales que se encuentran en el Capítulo IV, Sección Segunda, artículos 251, 252 y 253 del Código Orgánico Integral Penal. Y el Título III, Capítulo IV, Monitoreo y Seguimiento, artículos del Código Orgánico Ambiental.

#### ***2.1.2 Los elementos de convicción***

Como señala Virginia Pardo, “los elementos de convicción en una investigación penal tienen como finalidad determinar si los indicios son suficientes para establecer que un hecho existió, de que es delictivo y que el imputado es su autor”. (Pardo Irazo, 2006, p.75).

Estos elementos de convicción, pueden ser de cargo y descargo, y son los que permiten al Fiscal el decidir si resuelve acusar o no al o los denunciados o imputados. Es decir, los elementos de convicción son los indicios, los rastros y las actuaciones investigativas que realice el Fiscal en la etapa inicial y las diligencias preparatorias

formalizadas para poder decidir razonablemente si se cometió un delito que vincule al imputado como autor.

### ***2.1.3 Fundamentación legal del proceso penal en delitos contra la naturaleza***

Los delitos ambientales se encuentran tipificados en el Código Orgánico Integral Penal, que van desde el artículo 245 hasta el artículo 265; en los cuales, se determinan los tipos penales y las sanciones que acarrearán cada uno de ellos.

Para la correcta ejecución de lo establecido en el artículo 256 del COIP, se emitió la Norma Técnica para su Aplicación, mediante el Acuerdo del Ministerio del Ambiente No. 84, en el Registro Oficial Suplemento 598 del 30 de septiembre de 2015.

Se debe considerar que el Derecho Penal, solo actúa en la defensa de bienes jurídicos protegidos y ante delitos más lesivos. En cualquiera de los casos se necesita establecer la responsabilidad penal por el cometimiento de daño al bien jurídico protegido, que para el objeto de esta investigación es la naturaleza, considerando que los daños a recursos naturales no renovables causarían un perjuicio grave e irreversible al ecosistema, puesto que es posible que no se pueda restablecer el equilibrio anterior a la afectación; en casos así, puede aplicarse la intervención del Derecho Penal, por cuanto estas conductas caerían en tipos penales sancionados por la gravedad del daño generado.

### ***2.1.4 Obtención de los elementos de convicción para verificar el cometimiento de un delito***

Dentro del proceso de la investigación del cometimiento de un delito de carácter ambiental la Autoridad Ambiental Nacional oficiará a la Fiscalía General del Estado para que inicie las acciones pertinentes para lograr imputar, a través de una investigación la responsabilidad del daño cometido al infractor del mismo. Pero esto resulta un poco contradictorio, por cuanto, previo a remitir la información a la Fiscalía, la Autoridad Ambiental ya debió realizar un proceso y la información obtenida es la que sirve como fundamento al Fiscal para iniciar la indagación previa.

Si la denuncia no viene por parte de la Autoridad Ambiental Nacional, sino que es presentada en las dependencias de la Fiscalía General del Estado por una o varias personas que están siendo afectadas por el cometimiento de tipo penal ambiental corresponde al fiscal iniciar con la indagación previa y recabar los diferentes indicios solicitando el apoyo de peritos ambientales y debiendo en este caso notificar a la Autoridad Ambiental sea Cantonal,

Provincial o Nacional dependiendo las atribuciones que de acuerdo al territorio posean las instituciones públicas.

En los dos escenarios expuestos anteriormente, y puntualmente en los casos de delitos contra los recursos naturales como son agua, suelo y aire, se requiere realizar análisis específicos de caracterización de los elementos que se consideren puedan estar generando el daño ambiental o que en su defecto se encuentren fuera de los márgenes permitidos por la norma técnica y deban tomarse los correctivos o la restauración necesaria según sea el caso.

Centramos el tema principalmente en la obtención de los resultados de los análisis, que pasaría a ser uno de los elementos de convicción más fuertes para basar la resolución que determine si el denunciado ha cometido o no un delito ambiental, pero, la norma técnica establece que el monitoreo y costo del mismo sea asumido por el operador, es decir, el denunciado, lo que de un análisis rápido atenta con los principios de imparcialidad y la prohibición de autoincriminación.

### ***2.1.5 Conflictos penales ambientales***

La correlación de las Instituciones de cumplimiento de la Ley y la falta de procedimientos definidos en la resolución de conflictos legales ambientales han generado y generan conflictos de carácter penal ambiental.

Actualmente existe un marco legal enmarcado desde la Constitución, el Código Orgánico del Ambiente, Acuerdos Internacionales, Acuerdos Ministeriales y el Código Orgánico Integral Penal; todas estas normas están orientadas a prevenir, precautelar, controlar, intervenir y sancionar, de ser necesario cualquier infracción o delito en contra de la Naturaleza y sus recursos.

Lo que aún no está definido totalmente son los procedimientos específicos que debe emplear el o los denunciante del cometimiento de un delito ambiental; o bien presentar su requerimiento en la Autoridad Ambiental Nacional o en la Fiscalía General del Estado; ambas Instituciones con responsabilidad de investigación, pero con capacidad de juzgamiento distintas entre sí.

De ahí que, si el denunciante presentara su queja inicialmente a la Autoridad Ambiental Nacional, esta deberá avocar conocimiento a la Fiscalía General del Estado para que inicie las acciones que corresponden para lograr imputar la responsabilidad del daño cometido al infractor del mismo, esto luego de la debida investigación. Si la denuncia no viene por parte de la Autoridad Ambiental Nacional, sino que es presentada directamente en las dependencias de la Fiscalía General del Estado, corresponde al fiscal iniciar con la indagación previa y recabar los diferentes indicios solicitando el apoyo de peritos ambientales y debiendo en este caso notificar a la Autoridad Ambiental en la jurisdicción correspondiente dependiendo las atribuciones que de acuerdo al territorio posean las instituciones públicas.

## **2.2. Materiales y métodos**

### **2.2.1.1 Materiales**

Para realizar el presente trabajo de investigación se emplearon materiales y recursos, como lo es la recolección teórica, dentro de la cual se realizó la revisión de variedad de textos como: normas y obras de análisis legales y portales web debidamente referenciados en la bibliología.

En lo referente a la recolección de información práctica, se diseñó y utilizaron cuestionarios para las entrevistas con los profesionales de derecho, figuras importantes en esta investigación.

### **2.2.1.2 Descripción del procedimiento de metodología**

El presente documento se basa en el análisis de la discrepancia de la carga de la prueba en los delitos ambientales señalados en el Código Orgánico Integral Penal por lo cual, el enfoque es cualitativo, debido a que este proyecto pertenece al área

del Derecho Penal Ambiental, encaminado a conocer la problemática que existe en la aplicación de procedimiento para la obtención de elementos de convicción en los delitos tipificados en los artículos 251, 252 y 253 del Código Orgánico Integral Penal.

### **2.3.1 Método**

En lo referente a la metodología de la investigación que se utilizó en la realización de este documento, se realizó mediante:

**Método Analítico:** Es el método de investigación que consiste en la fragmentación de un todo, descomponiendo en sus partes o elementos para observar las causas y los efectos. El análisis es la observación y examen de un hecho en particular. Este método nos permite identificar y abstraer las partes más importantes y particularidades de ello.

### **2.3.2 Población**

La entrevista que se aplicó a un Fiscal de la Provincia del Guayas, con el propósito de obtener información respecto del alcance de sus conocimientos de los tipos penales ambientales señalados en el COIP, las penas establecidas para estos y los fallos emitidos, en cuanto a la observancia de los derechos a la naturaleza, teniendo en cuenta que son quienes realizan la investigación y ponen en conocimiento a los jueces de los delitos ambientales. Asimismo, se aplicó a un Defensor Público de la provincia de Santa Elena, por cuanto, tienen la obligación de intervenir en defensa una o unas personas que se encuentre con un proceso por delito ambiental, se buscó conocer su experiencia en este tipo de delitos ambientales y su punto de vista respecto a los procesos de los mismo. Se realizó la entrevista a un Abogado en libre ejercicio con especialidad en el área penal, para comprobar el grado de conocimiento de los procesos penales ambientales y los inconvenientes que pudiera haber experimentado en procesos de este tipo. Las entrevistas realizadas, han sido transcritas y se realizó el correspondiente análisis ellas.

### 2.3.2.1 Diseño de los instrumentos de las entrevistas.

Para la realización de las entrevistas se utilizó un solo cuestionario con la finalidad de conocer el criterio de los profesionales legales actores en el juzgamiento de este tipo de delitos en base a su experiencia profesional a fin a su cargo.

#### **Fiscal de la provincia del Guayas Abg.**

Yarilda Arteaga Lindao **Preguntas:**

1. ¿En su experiencia profesional como Fiscal, considera que los tipos penales ambientales señalados en los artículos 251, 252 y 253 establecidos en el Código Orgánico Integral Penal han contribuido a prevenir y disminuir afectaciones al medio ambiente en el Ecuador?  
¿Por qué?
2. ¿Qué acciones considera necesarias para recabar elementos de convicción que lleven a determinar el posible delito contra los recursos naturales como son agua, suelo y aire?
3. ¿En su criterio, el sancionar penalmente los daños ambientales es la vía correcta para disminuir los mismos?
4. ¿En su opinión y por su experiencia como Fiscal, considera que los procedimientos para la determinación de responsabilidades y sanciones penales por el cometimiento de delitos ambientales en el Ecuador son claros y eficaces?  
¿Por qué?
5. ¿Que considera se debe implantar como instrumentos principales y/o complementarios que contribuyan a los procedimientos de investigación de delitos ambientales?
6. ¿Cree usted que es legalmente aceptable que el operador (denunciado) en un delito ambiental sea quien realice el gasto por concepto de las pruebas que demuestren su inocencia o culpabilidad?

## **Defensor Público**

Ab. Llanos Ortega George Jefferson

1. ¿En el ejercicio de su cargo como Defensor Público, considera que los tipos penales ambientales señalados en los artículos 251, 252 y 253 establecidos en el COIP, han contribuido a prevenir y disminuir afectaciones al medio ambiente en el Ecuador? ¿Por qué?
2. ¿Considera que los procedimientos vigentes para la recopilación de elementos de convicción en los delitos ambientales son claros y efectivos?
3. ¿Desde su experiencia como Defensor Público, que acciones o diligencias solicitaría al Fiscal para recabar elementos de convicción que lleven a determinar el posible delito contra los recursos naturales como son agua, suelo y aire?
4. ¿En su criterio, el sancionar penalmente los daños ambientales es la vía correcta para disminuir los mismos?
5. ¿Que considera se debe implantar como instrumentos principales o complementarios que contribuyan a los procedimientos de investigación de delitos ambientales?
6. ¿Cree usted que es legalmente aceptable que el operador (denunciado) en un delito ambiental sea quien realice el gasto por concepto de las pruebas que demuestren su inocencia o culpabilidad?

## **Abogado Libre Ejercicio**

Ab. Carlos Fuentes

1. ¿Cómo profesional del Derecho en el ejercicio libre en el área penal, considera que los tipos penales ambientales señalados en los artículos 251, 252 y 253 establecidos en el COIP, han contribuido a prevenir y disminuir afectaciones al medio ambiente en el Ecuador?  
¿Por qué?
2. ¿Considera que los procedimientos vigentes para la recopilación de elementos de convicción en los delitos ambientales son claros y efectivos?

3. ¿Desde su experiencia, ¿cuáles las acciones o diligencias que solicitaría al Fiscal para recabar elementos de convicción que lleven a determinar el posible delito contra los recursos naturales como son agua, suelo y aire?
4. ¿En su criterio, el sancionar penalmente los daños ambientales es la vía correcta para disminuir los mismos?
5. ¿Que considera se debe implantar como instrumentos principales o complementarios que contribuyan a los procedimientos de investigación de delitos ambientales?
6. ¿Cree usted que es legalmente aceptable que el operador (denunciado) en un delito ambiental sea quien realice el gasto por concepto de las pruebas que demuestren su inocencia o culpabilidad?

#### **2.2.1.6 Transcripción de las entrevistas**

##### **Fiscal de la provincia del Guayas Abg.**

Yarilda Arteaga Lindao **Preguntas:**

1. **¿En su experiencia profesional como Fiscal, considera que los tipos penales ambientales señalados en los artículos 251, 252 y 253 establecidos en el Código Orgánico Integral Penal han contribuido a prevenir y disminuir afectaciones al medio ambiente en el Ecuador? ¿Por qué?**

El COIP es un cuerpo legal relativamente nuevo, incorporo nuevos tipos penales que han ayudado a prevenir y disminuir estadísticamente los índices delictivos, el caso puntual de los delitos señalados en la pregunta formulada considero que, si han aportado positivamente, porque, al estar tipificado los tipos penales contra los recursos ambientales y las sanciones que arrear los mismo, hacen reflexionar a las personas sobre las consecuencias de causar un daño que enmarque su conducta en estos artículos.

**2. ¿Qué acciones considera necesarias para recabar elementos de convicción que lleven a determinar el posible delito contra los recursos naturales como son agua, suelo y aire?**

El Ministerio Fiscal cuenta con varias herramientas que facilitan nuestra labor de investigación, entre las cuales está la designación de peritos que realicen un informe pormenorizado en este caso en materia ambiental que brinde elementos para determinar o no el cometimiento de un delito contra el agua, suelo y aire.

**3. ¿En su criterio, el sancionar penalmente los daños ambientales es la vía correcta para disminuir los mismos?**

Sí, por cuanto para llegar a una sanción penal se debió agotar instancias administrativas en casos leves; además, al ser reconocida la naturaleza como un sujeto de derecho, debe contar con las mismas protecciones que cualquier otra persona, natural o jurídica.

**4. ¿En su opinión y por su experiencia como Fiscal, considera que los procedimientos para la determinación de responsabilidades y sanciones penales por el cometimiento de delitos ambientales en el Ecuador son claros y eficaces? ¿Por qué?**

Como lo mencioné en una de las preguntas anteriores, como Fiscales contamos con herramientas para determinación de los diferentes delitos que investigamos, entre los cuales están los ambientales. Considero que los que están actualmente aportan positivamente en la determinación de las responsabilidades a los presuntos infractores, pero, como es un principio del derecho, se encuentra en constante evolución, y se debe ir implementando nuevos procedimientos acorde a las realidades de las actualidades.

**5. ¿Que considera se debe implantar como instrumentos principales y/o complementarios que contribuyan a los procedimientos de investigación de delitos ambientales?**

Podría considerarse la creación de unidades especializadas en medio ambiente que resuelvan las denuncias e investigaciones de esta naturaleza.

**6. ¿Cree usted que es legalmente aceptable que el operador (denunciado) en un delito ambiental sea quien realice el gasto por concepto de las pruebas que demuestren su inocencia o culpabilidad?**

No sabría si decir si es aceptable o no, mas es la normativa vigente y sí puede crear conflictos con la manera de llevar las investigaciones normalmente en los demás tipos penales que maneja el Ministerio Fiscal.

**Defensor Público**

Ab. Llanos Ortega George Jefferson

**1. ¿En el ejercicio de su cargo como Defensor Público, considera que los tipos penales ambientales señalados en los artículos 251, 252 y 253 establecidos en el COIP, han contribuido a prevenir y disminuir afectaciones al medio ambiente en el Ecuador? ¿Por qué?**

La tipificación de las infracciones en contra del medio ambiente no ha contribuido a prevenir o disminuir la afectación al medio ambiente, ya que son sólo sancionatorias es decir se accionan cuando hay un resultado, una afectación, es decir actúan luego de efectuado el daño, ya que el desconocimiento de las mismas ocasiona en la mayoría de ocasiones dichas infracciones.

**2. ¿Considera que los procedimientos vigentes para la recopilación de elementos de convicción en los delitos ambientales son claros y efectivos?**

En cuanto a los procedimientos existente para la recolección de elementos de convicción, los mismos no son claros, ya que no se cuenta con peritos especializados en la materia y al ser la naturaleza un elemento del cual no se guarda registros del estado y evolución de la misma, no se puede verificar en forma adecuada el impacto del daño y por ende una recopilación efectiva de elementos de convicción.

**3. ¿Desde su experiencia como Defensor Público, que acciones o diligencias solicitaría al Fiscal para recabar elementos de convicción que lleven a determinar el posible delito contra los recursos naturales como son agua, suelo y aire?**

La mejor opción para recabar elementos de convicción efectivos sería la intervención de peritos especializados, los mismos que pueden ser mejor manera visualizar el

impacto de afectación en los tipos penales que sancionan las infracciones en contra del medio ambiente, en especial al momento de determinar las especies afectadas por la contaminación en el agua y suelo, es decir una adecuada determinación del impacto de la infracción penal medio ambiental en la biosfera.

**4. ¿En su criterio, el sancionar penalmente los daños ambientales es la vía correcta para disminuir los mismos?**

La sanción penal no es la vía correcta para disminuir las infracciones medio ambientales, la educación y capacitación es el mejor medio de conservar el medio ambiente, en los 3 tipos penales señalados lo que debería dejarse bien establecido es la reparación de la afectación, no sólo en lo equivalente a la afectación.

**5. ¿Que considera se debe implantar como instrumentos principales o complementarios que contribuyan a los procedimientos de investigación de delitos ambientales?**

Se debe implantar como principal instrumento para la investigación, un registro de las especies y áreas protegidas de tal manera que se pueda vivenciar en forma clara el impacto causado en el medio ambiente.

**6. ¿Cree usted que es legalmente aceptable que el operador (denunciado) en un delito ambiental sea quien realice el gasto por concepto de las pruebas que demuestren su inocencia o culpabilidad?**

Más que aceptable, es la normativa vigente que hay que respetar y aplicar en los procesos, pero sí deberían los legisladores mejorar la sinergia entre normas, para evitar contradicciones entre las mismas.

## **Abogado Libre Ejercicio**

Ab. Carlos Fuentes

- 1. ¿Cómo profesional del Derecho en el ejercicio libre en el área penal, considera que los tipos penales ambientales señalados en los artículos 251, 252 y 253 establecidos en el COIP, han contribuido a prevenir y disminuir afectaciones al medio ambiente en el Ecuador? ¿Por qué?**

En teoría la normativa penal ecuatoriana abarca múltiples conductas, típicas, antijurídicas, culposas que, si bien son sancionadas, en el ámbito de delitos ambientales estas penas o sanciones no son suficientes.

Son insuficientes en merito a que los años que se aplican a estos delitos tanto tales como delitos contra el agua (pena de 3 a 5 años), delitos contra el suelo (3 a 5 años) y delitos contra el aire (1 a 3 años), son penas muy bajas que permiten acceder a múltiples beneficios a quienes las cometan, beneficios tales como: procedimientos abreviados que permiten negociar la pena por la menos rigurosa, suspensión condicional de la pena que posteriormente conlleva al archivo de la causa en caso de cumplir con las condiciones impuestas por el o la Jueza, e incluso llegar a una conciliación, como es evidente existen varios beneficios que no permiten crear temor al ciudadano a los dueños de las empresas para evitar que siga la contaminación ambiental.

- 2. ¿Considera que los procedimientos vigentes para la recopilación de elementos de convicción en los delitos ambientales son claros y efectivos?**

Sí, porque dentro del proceso penal, existen fases tales como investigación previa (etapa pre-procesal), instrucción fiscal, etapa evaluatoria o preparatoria de juicio y la etapa de juicio, durante todas estas fases la Fiscalía en uso de sus atribuciones contempladas en la Constitución y el COIP, puede emplear toda la metodología técnica- científica, pericial, documental, testimonial, etc. para recaudar todos los elementos de convicción que le permita determinar la existencia del delito así como la responsabilidad de el o los sospechosos.

En merito a que los delitos ambientales merecen un trato con detenimiento, y un exhaustivo análisis, se deben tramitar preferiblemente mediante procedimiento

ordinario, así, de esta manera la o el Fiscal puede contar con el tiempo necesario y suficiente para recaudar todos los elementos de convicción necesarios para formular cargos y posteriormente concluir de manera exitosa la etapa de juicio.

**3. ¿Desde su experiencia, cuáles las acciones o diligencias que solicitaría al Fiscal para recabar elementos de convicción que lleven a determinar el posible delito contra los recursos naturales como son agua, suelo y aire?**

En primer lugar a la Fiscalía se le debe brindar insumos técnicos científicos que determinen que la acción típica antijurídica está configurada, es por ello que se solicitaría oficiar al Ministerio del Ambiente u otras entidades a fines a la flora y fauna ya sean nacionales o extranjeras con la finalidad de que se emitan los informes técnicos correspondientes donde se incluyan las causas y consecuencias de la afectación ya sea al agua, suelo, aire y el grado de nocividad al ser humano, al ambiente o fauna, además con las respectivas conclusiones que determinen los posibles responsables de tales actos.

Así mismo, se solicitaría la intervención de los peritos tanto del Consejo de la Judicatura, así como de Fiscalía, nacionales o extranjeros expertos en el tema de contaminación ambiental, con la finalidad de que realicen informes periciales ya sea sobre inspección técnica ocular de reconocimiento del lugar de los hechos, la recolección y estudio de muestras de agua, suelo, aire contaminado, etc. para de esta manera cumplir con los parámetros del debido proceso, seguridad jurídica y fortalecer la teoría de fiscalía ante una posible acusación fiscal.

La petición de actos urgentes que permitan acceder a sitios, obtener documentación o acceso a sistemas informáticos que permitan descubrir autores materiales o intelectuales, cómplices encubridores quienes por sus acciones u omisiones permitieron que los delitos relacionados al medio ambiente se ejecuten.

**4. ¿En su criterio, el sancionar penalmente los daños ambientales es la vía correcta para disminuir los mismos?**

Considero que el sancionar penalmente es una parte de la solución para evitar o disminuir los daños ambientales, más aun si son sanciones severas no solo con más años de prisión, sino con fuertes multas y suspensión de los permisos de

funcionamiento tanto para personas naturales o jurídicas; pero esto debe ir acompañado de verdaderas políticas públicas por parte del Estado en el tema ambiental, así como la aplicación correcta de las Leyes concernientes al medio ambiente y sobretodo combatir la corrupción en las entidades públicas dedicadas al área del medio ambiente, existir un verdadero control de los permisos de funcionamiento de empresa o fabricas que son la mayor fuente de contaminación a nivel nacional e internacional.

**5. ¿Que considera se debe implantar como instrumentos principales o complementarios que contribuyan a los procedimientos de investigación de delitos ambientales?**

Fiscalía General del Estado debería crear la Unidad de Delitos Ambientales, por ende, debería tener fiscales especializados en el tema del medio ambiente, es decir se le debe dar la importancia, el realce necesario al tema ambiental ya que muchas veces las contaminaciones se dan sobre recursos no renovables, situación que agrava aún más nuestro ecosistema único donde habitamos.

**6. ¿Cree usted que es legalmente aceptable que el operador (denunciado) en un delito ambiental sea quien realice el gasto por concepto de las pruebas que demuestren su inocencia o culpabilidad?**

No, porque se le está exigiendo al denunciado u operador que probablemente se auto incrimine, ya que al obtener resultados que demuestren que existe o existió una afectación ambiental, estaría reconociendo el cometimiento de un delito.

## CONCLUSIONES

Del análisis de los elementos recabados se concluye que en el Código Orgánico Integral Penal, están claramente establecidos los delitos contra los recursos naturales, es decir, contra agua, suelo y aire, mas no así los procedimientos para determinar la veracidad de su cometimiento, ya que de manera general se toma la carga inversa de la prueba en los casos que se señalan en los artículos 251, 252 y 253 del COIP, y esto, considero que atentan contra los principios de inocencia, imparcialidad y la prohibición de autoincriminación.

De lo anteriormente expuesto puedo colegir que, para determinar posibles daños o afectaciones ambientales a estos recursos, sí existen medios técnicos que permitan confirmar el cometimiento de un daño al medio ambiente, como, por ejemplo: ensayos de laboratorio, que pueden realizarse sin recurrir a que el operador o denunciado sea quien los realice y presente dentro del proceso.

De las entrevistas realizadas pude notar que, aunque los Fiscales cuentan con vasta experiencia en su labor de investigación, al tener que obtener y verificar los elementos convicción o pruebas en materia ambiental para determinar si existió o no un delito no están preparados a un nivel de experticia que lleve el proceso de una manera oportuna para así tomar las medidas que se requieran de acuerdo al caso.

Es necesaria la implementación o actualización de normas y procedimientos ambientales, y la verificación de la concordancia con las demás normas vigentes para así evitar conflictos de leyes o principios que pudieran generar retrasos, resoluciones o fallos errados debido a la falta de elementos o conflicto de normas.

## RECOMENDACIONES

Se debe reconocer el avance en la normativa jurídica que tiene el Ecuador en lo referente a la protección de la Naturaleza y los temas ambientales en general, pero en lo referente al procedimiento de recolección de pruebas o elementos de convicción en materia penal frente al cometimiento de delitos ambientales no está desarrollada, y los medios con los que cuentan los funcionarios judiciales están enmarcados en las normas técnicas, que, en ciertos puntos no son congruentes con los procedimientos legales generalmente usados en los demás procesos.

En sí, lo que se requiere es fortalecer el sistema judicial a través de la creación de unidades Fiscales y Juzgados Ambientales, que pueden ser un paso importante, además de un equipo técnico judicial que colabore activamente con la Autoridad Ambiental Nacional que rija en su momento, con lo cual, tratará los delitos e infracciones contra la Naturaleza desde un punto de vista objetivo, permitiendo unificar criterios y creando nueva jurisprudencia que contribuya al desarrollo del área legal ambiental.

## REFERENCIAS

- Aguilar, M. Á. (2015). *Presunción de Inocencia*. México: Instituto de la Judicatura Federal.
- Asamblea Constituyente del Ecuador. (20 de OCTUBRE de 2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Obtenido de Constitución de la República del Ecuador: [https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4\\_ecu\\_const.pdf](https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf)
- Asamblea Nacional del Ecuador,.(2017). *Código Orgánico del Ambiente*.Quito: Registro Oficial.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (10 de FEBRERO de 2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Obtenido de FIEL WEB:  
<https://biblioteca.defensoria.gob.ec/bitstream/37000/3020/1/COIP-Actualizado.pdf>
- Lezama, J., & Domínguez, J. (septiembre de 2006). *Medio ambiente y sustentabilidad urbana*. Obtenido de [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1405-74252006000300007](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-74252006000300007)
- Ossorio, M. (2018). *Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales*. Guatemala: Datascan S.A.
- Pardo Iranzo, V. (2006). La Valoración de la Prueba Penal. *Revista Bolivariana de Derecho*, 75-86.



## DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Farías Zambrano, Sócrates Lenin** con C.C: # **0802481101** autor del trabajo de titulación: **Análisis de la discrepancia en la obtención de los elementos de convicción en los delitos ambientales señalados en el COIP en los Art. 251, 252 y 253**, previo a la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

**Guayaquil, 06 de febrero del 2023**

f.  Firmado electrónicamente  
DNI: **SOCRATES  
LENIN FARIAS  
ZAMBRANO**

Nombre: **Farías Zambrano, Sócrates Lenin**

C.C: **0802481101**



## REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

### FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TEMA Y SUBTEMA:	Análisis de la discrepancia en la obtención de los elementos de convicción en los delitos ambientales señalados en el COIP en los Art. 251, 252 y 253.		
AUTOR(ES)	Fariás Zambrano, Sócrates Lenin		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Abg. Jiménez Franco, Elizabeth Del Pilar M.Sc.		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Derecho		
TITULO OBTENIDO:	Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	06 de febrero del 2023	No. DE PÁGINAS:	23
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Ambiental, Medio Ambiente, Normativa Ecuatoriana		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Derecho Ambiental, Normativa, Ecuador, Delito, Recursos, Reparación, Impacto, Infracción.		
RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras):	<p>La legislación ambiental ecuatoriana ha evolucionado con el paso del tiempo, desde la consideración de la naturaleza como un sujeto de derechos reconocido por el Estado, hasta la imputación de responsabilidades penales respecto a las afectaciones que se hubieren cometido en su contra. Lo que aún no está definido totalmente son los procedimientos específicos en el ámbito penal ambiental, por cuanto, se los trata igual que los demás delitos, siendo esta rama de la legislatura un tema un poco más técnico y complejo, razón por la que requiere mayor atención para la coordinación de los procedimientos y los instrumentos más adecuados que permitan una actuación ágil y prolija de los Fiscales. El inconveniente que se presenta en el procedimiento al momento de realizar la carga de la prueba de acuerdo a los parámetros determinados por el Código Orgánico del Ambiente es el objeto de esta investigación, puesto que según este articulado legal señala que el operador (imputado del delito) será el responsable de los costos de las pruebas necesarias para determinar la afectación motivo de la infracción de tipo penal. Este conflicto genera divergencias de pensamientos con respecto a la legalidad y veracidad de los resultados que se recaben, que se expondrán dentro del presente trabajo.</p>		
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593-991042079	E-mail: <a href="mailto:socrates.farias@cu.ucsq.edu.ec">socrates.farias@cu.ucsq.edu.ec</a> <a href="mailto:socratesfariasz@hotmail.com">socratesfariasz@hotmail.com</a>	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Ab. Ángela María Paredes Cavero, Mgs.		
	Teléfono: +593-0908649924		
	E-mail: Angela.paredes01@cu.ucsg.edu.ec		
<b>SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA</b>			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			